



Organización de los  
Estados Americanos

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES  
(OEA)  
Y  
La Red Hemisférica de Parlamentarios y Ex parlamentarios por la  
Primera Infancia**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos, (en adelante denominado "IIN"), con domicilio legal en la Av. 8 de Octubre 2904, Montevideo - Uruguay, representado por su Director General Profesor Lic. Víctor Alberto Giorgi Gómez, y la Red Hemisférica de Parlamentarios y Ex parlamentarios por la Primera Infancia (en adelante la Red) Organización de la sociedad civil con sede en Av. Cuauhtémoc No. 47, Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc D.F. México; representada por su Presidente, Dr. Alberto Anaya Gutiérrez.

**CONSIDERANDO:**

Que la finalidad primordial del IIN es cooperar con los gobiernos de los Estados miembros del Sistema Interamericano para la promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que el IIN tiene, entre otras, la función de asistir a los gobiernos de los Estados miembros en sus esfuerzos por disponer de Sistemas Nacionales de Protección adecuados para la promoción y defensa de los derechos de la niñez, y la adolescencia, proporcionándoles asesoramiento y cooperación técnica;

Que el IIN, por mandato de su Consejo Directivo tiene entre sus líneas de acción prioritarias la Atención Integral a la Primera Infancia;



Organización de los  
Estados Americanos

Que reconoce la importancia de generar alianzas con otras organizaciones para asegurar la efectiva implementación del Plan de Acción y optimizar el impacto de las acciones a realizar

Que la Red Hemisférica de Parlamentarios y Ex parlamentarios por la Primera Infancia es un movimiento regional de legisladores de los países de las Américas,

Que viene participando como sociedad civil de la OEA, impulsando acciones legales, de abogacía, sensibilización; que garanticen la definición de marcos jurídicos, políticas, programas y servicios en beneficio y cumplimiento de derechos a favor del desarrollo integral de la primera infancia.

Que es estrategia de la Red establecer alianzas con otros organismos internacionales e instituciones del sector gubernamental, legislativo, empresarial y de la sociedad civil para sumar esfuerzos que enriquezcan las políticas públicas y leyes, hagan realidad los compromisos internacionales y nacionales con la primera infancia.

Que en el Plan de trabajo de la Red aprobado en Brasilia el 2 de julio del 2015, que acompañamos como anexo, se incluye el compromiso de formalizar el acuerdo de trabajo conjunto con el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes (IIN/OEA) que consolide: la articulación de esfuerzos en el campo de la primera infancia y el intercambio con los grupos parlamentarios, empresariales y de la sociedad civil para promover iniciativas legislativas y estrategias para el cumplimiento de las mismas, prioritariamente de prohibición del castigo físico y toda forma de violencia.

Que en este marco la Red ha resuelto aceptar la invitación del IIN/OEA para publicar bibliografía sobre temas especializados de atención integral del niño de primera infancia y otros relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) 1989 y los 18 Comentarios Generales que amplían sus artículos; e informes de la Red Hemisférica en el Sitio del IIN/OEA; y, difundir video institucional de la Red.

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación general entre las partes, que permita Impulsar la cooperación interinstitucional y la asistencia técnica entre las partes y desarrollar relaciones específicas de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos operativos complementarios que se agregarán al presente acuerdo como anexos o adendas, como y no limitados a:
- a. El desarrollo, implementación y difusión de proyectos de Investigación conjunta;
  - b. El intercambio y difusión en espacios institucionales de material bibliográfico especializado, de atención integral del niño de primera infancia y otros documentos e información específica de interés para ambas Partes;
  - c. Organización y desarrollo de reuniones y eventos de forma conjunta para promover la formación, especialización el desarrollo profesional, el intercambio de experiencias y la cooperación intersectorial mediante cursos y otras actividades formativas en áreas de interés de ambas partes, entre ellas, un Encuentro internacional anual de Educación Inicial y preescolar asociado a los CENDI/SE/NL que cuenta con la infraestructura y experiencia necesaria.
  - d. El desarrollo de iniciativas legislativas de atención integral de la primera infancia dando prioridad a la prohibición del castigo físico y toda forma de violencia
  - e. El desarrollo e implementación de pasantías de intercambio pedagógico, legal, académico y de movilidad profesional.
  - f. La ejecución de actividades conjuntas con los CENDI/SE/NL en áreas de: investigaciones, práctica pedagógica, modelo educativo; calidad,



Organización de los  
Estados Americanos

de acuerdo a las necesidades que se presenten en la implementación del presente Convenio.

## **ARTÍCULO II EJECUCIÓN**

2.1 Para alcanzar el objeto de este acuerdo, las partes se comprometen a seguir las siguientes pautas:

2.1.1 La ejecución de las relaciones específicas de cooperación serán instrumentadas mediante acuerdos operativos que establecerán sus objetivos, las contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, forma de coordinación, plazos y notificaciones para alcanzar los mismos y todo elemento que se considere asegurará la adecuada ejecución de lo acordado.

2.1.2 Ambas organizaciones designarán una persona como enlace de sus respectivas instituciones para la adecuada ejecución del presente acuerdo.

2.1.3 Siempre que de mutuo acuerdo, las partes consideren necesario para la ejecución de los objetivos del presente acuerdo, podrán incluir la participación de otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan.

## **ARTÍCULO III COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

3.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades del IIN, según este Acuerdo es la Dirección General y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Dirección General del IIN al siguiente correo electrónico principal y secundario



Organización de los  
Estados Americanos

Principal: [direcciongral@iinoea.org](mailto:direcciongral@iinoea.org)

Secundario [vgiorgi@iinoea.org](mailto:vgiorgi@iinoea.org)

3.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la Red según este Acuerdo es la Presidencia y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Presidencia de la Red, al siguiente correo electrónico principal y secundario

Principal: [redhemisferica.primerainfancia@gmail.com](mailto:redhemisferica.primerainfancia@gmail.com)

Secundario: [gfujiimoto46@gmail.com](mailto:gfujiimoto46@gmail.com)

3.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas a los correos pactados o en forma física y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos precedentes. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

3.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO IV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

4.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza el IIN y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos operativos complementarios, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeuro ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

5.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

6.2 Ninguna de las partes podrá tomar decisiones ni asumir obligaciones a nombre de la otra.

6.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.



6.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.

6.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de los objetivos específicos, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

6.6. La vigencia de los artículos IV y V sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación: el Director General del IIN, ad-referéndum del Consejo Directivo del IIN y el Presidente de la Red, en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

15 de octubre de 2015; Monterrey, Nuevo León, México

Por el IIN

Lic. Víctor Alberto Giorgi Gómez  
Director General del Instituto  
Interamericano del Niño, la Niña  
Y Adolescentes (IIN/OEA)

Por la Red

Dr. Alberto Anaya Gutiérrez  
Presidente de la Red Hemisférica  
de Parlamentarios y  
Ex - parlamentarios por la  
Primera Infancia